Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Istmina, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: a la mesa del señor Juez llevo el presente proceso con la información de que el apoderado de los demandantes allegó contestación de las excepciones y de la objeción al juramento. Sírvase proveer

CRUZ JHONNY FIGUEROA ROJAS
Secretaria

Auto Interlocutorio Civil Nro.007

REFERENCIA	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**ALEXANDER MORENO PALACIOS Y OTROS**
DEMANDADO	**COOTRASANJUAN – ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA – ALLIANZ SEGUROS S.A.**
RADICADO	**27361 31 03 001 2021 00090 00**

Mediante memorial remitido al correo institucional el 11/01/2022, hora 11:49 a.m., desde la cuenta electrónica itofigueroa.abogado@hotmail.com el apoderado de los demandantes allega contestación de la objeción del juramento y de las excepciones propuestas por el demandado ALLIANZ SEGURO S.A., de las cuales se corrió traslado mediante auto N° 439 del 7 de diciembre de 2021, notificado por estado N° 189 del 9 de diciembre de 2021, por el término de cinco (5) días, los cuales se iniciaron a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado, es decir, el 10 de diciembre de 2021, los cuales vencieron el 11 de enero de 2022, teniendo en cuenta la vacancia judicial.

Continuando con la revisión del proceso, se advierte que no existe evidencia procesal de que se haya dado cumplimiento al numeral cuarto del auto interlocutorio N° 439 del 7 de diciembre de 2021, por tal razón, se requerirá a los demandados bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Istmina, Chocó

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestadas las excepciones y la objeción al juramento estimatorio de manera oportuna.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que aporte el certificado de recibido de la notificación electrónica remitida, por las razones expuestas.

Termino cinco (5) días, so pena dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.
La presente providencia se notifica a las partes por anotación en estado en el sistema justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
022b4e51b76e77dd4ede02cff3153fecfcd8372867279b8e9b5b9ee7aa8a2e4c

Documento generado en 13/01/2022 04:42:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica